Dec. núm. 682-26 que concede el beneficio de la incorporación a las asociaciones cooperativas siguientes: Cooperativa de Producción y Trabajo Asociación de Peluqueros Nacional (COOPASOPEDIN), con domicilio en la Av. 27 de Febrero, esq. Leopoldo Navarro, Plaza Fijeca, local 4 D, Santo Domingo, Distrito Nacional y Cooperativa de Producción y Trabajo Ciasa (COOPCIASA), con domicilio en la Avenida César Nicolás Penson Núm. 70, Distrito Nacional. G. O. núm. 11264 del 8 de octubre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 682-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana reconoce y promueve las formas asociativas y cooperativas como mecanismos de participación económica y social, orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes y al desarrollo sostenible de la nación.

CONSIDERANDO: Que el sector agropecuario constituye un componente fundamental de la economía nacional y que la actividad ganadera contribuye significativamente a la producción de alimentos, la generación de empleos y el desarrollo económico y social de las comunidades rurales.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Estado dominicano fomentar la asociatividad de los productores agropecuarios y promover la creación y fortalecimiento de cooperativas que contribuyan al incremento de la productividad, la competitividad y la sostenibilidad del sector ganadero.

CONSIDERANDO: Que la constitución de una cooperativa agropecuaria integrada por ganaderos permitirá a sus asociados unir esfuerzos y recursos para desarrollar actividades de producción, procesamiento, transformación, comercialización y servicios vinculados a la actividad pecuaria.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la legislación dominicana sobre asociaciones cooperativas, procede reconocer e incorporar las cooperativas que cumplan con los requisitos legales establecidos para su constitución y funcionamiento.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley núm. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33.

VISTO: El oficio PA-0912-E, del 3 de septiembre de 2026, del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo Asociación de Peluqueros Nacional (COOPASOPEDIN), con domicilio en la Av. 27 de Febrero, esq. Leopoldo Navarro, Plaza Fijeca, local 4d, 4to piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo Ciasa **(COOPCIASA)**, con domicilio en la Avenida César Nicolás Pensón Núm. 70, Distrito Nacional, República Dominicana; cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO 3. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA